



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
17 MAR. 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 206 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Oficina de Inmóvil Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 17/MAR 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 121-2016-GRC/GA-OGP-MAD, de fecha 08 de marzo de 2016; la Resolución Jefatural N° 1364-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1364-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con ROQUE FRANCISCO REVOLLEDO HUNTER'S y ROSA ANGELICA SALAZAR OCHOA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01065000;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 121-2016-GRC/GA-OGP-MAD, de fecha 08 de marzo de 2016, se advierten los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto y Sexto Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)Sector F, del Distrito de ventanilla - Callao, inscrito(...)"

DEBE DECIR:

"(...)Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)de fecha 16 de octubre del 2010, se(...)"

DEBE DECIR:

"(...)de fecha 16 de octubre de 2008, se(...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...)Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de ventanilla, inscrito(...)Decreto Supremo N° 015-2006-MTC(...)"

DEBE DECIR:

"(...)Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo



17 MAR. 2016

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. DIOFELINO ARISTIDES ARANA TORRES
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su existencia.

Que, se verificó que el nombre de uno de los adjudicatarios del predio sub materia, se encuentra consignado en la copia literal de la Partida Registral N° P01065000, como **ROQUE FRANCISCO REVOLLEDO HUNTER'S**, así mismo se verificó que en el Documento Nacional de Identidad de dicho adjudicatario, su nombre está consignado como **ROQUE FRANCISCO REVOLLEDO HUNTER**, tratándose en ambos casos de la misma persona. Ante lo expuesto, con la finalidad de prevenir interpretaciones erróneas en cuanto al nombre de dicho adjudicatario, que puedan dilatar el presente procedimiento, y en concordancia con el Artículo IV inciso 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 406 del Código Procesal Civil; se aclara que en la **Resolución Jefatural N° 1364-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de noviembre de 2011**, en sus respectivos extremos que consignan el nombre del adjudicatario, se trata de: **"ROQUE FRANCISCO REVOLLEDO HUNTER'S (según copia literal) o ROQUE FRANCISCO REVOLLEDO HUNTER (según DNI), tratándose en ambos casos de la misma persona"**;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto y Sexto Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1364-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de noviembre de 2011**, quedando redactados en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)de fecha 16 de octubre de 2008, se(...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR que en la **Resolución Jefatural N° 1364-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de noviembre de 2011**, en sus respectivos extremos que consignan el nombre del adjudicatario, se trata de: **"ROQUE FRANCISCO REVOLLEDO HUNTER'S (según copia literal) o ROQUE FRANCISCO REVOLLEDO HUNTER (según DNI), tratándose en ambos casos de la misma persona"**.

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1364-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de noviembre de 2011**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe de P.E.C.P. y P.P.N.P.